
RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2025

por la que se adjudica el suministro y sustitución en siete puestos de trabajo de paneles, dowlights y pantallas que dan luz sobre las ubicaciones correspondientes en la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

(Expte. CCPA 4/2025)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Secretaría General se ha iniciado la contratación suministro y sustitución en siete puestos de trabajo de paneles, dowlights y pantallas que dan luz sobre las ubicaciones correspondientes en la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 213.000, *Reparación y conservación. Maquinaria, instalaciones y utillaje*, del Presupuesto del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Tercero.- Por Resolución de la Presidencia del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de 14 de noviembre de 2024, en cumplimiento del artículo 118 de la LCSP, el órgano de contratación en los términos señalados por la Secretaría Técnica, entiende justificada la necesidad de la contratación propuesta y considera comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 118 LCSP dispone que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 5.4.f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, el Presidente del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

Adjudicar el contrato para suministro y sustitución en siete puestos de trabajo de paneles, dowlights y pantallas que dan luz sobre las ubicaciones correspondientes en la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por importe total de 3.853,94 € (impuestos incluidos), a la empresa GOYASTUR, S.A., con CIF A33617028, y con cargo a la aplicación presupuestaria 213.000, *Reparación y conservación. Maquinaria, instalaciones y utillaje*, del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.